



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/AIP/RR/0618/2023

FOLIO DE LA SOLICITUD: 120202223000010.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO (COCYTIEG)

COMISIONADA PONENTE: MARÍA DE LOURDES ORTÍZ BASURTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre del 2023.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/AIP/RR/0618/2023**, promovido por el recurrente en contra del **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este órgano garante, por la Comisionada y los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

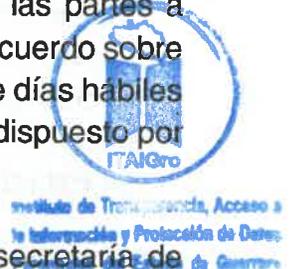
1. En fecha **dieciocho de agosto del dos mil veintitrés**, el particular presento solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **120202223000010**, instando al **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**.

2. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información dentro del término concedido por la Ley; inconforme con lo anterior, el **veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés**, interpuso el presente recurso de revisión.

3. El **veintidós de septiembre del dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción **V** del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0618/2023**, turnándose a la ponencia de la **Comisionada María de Lourdes Ortiz Basurto**, para su debida sustanciación.

4. En fecha **cinco de octubre del dos mil veintitrés**, se notificó a las partes a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (PNT); el acuerdo sobre la admisión del recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

5. Por auto de fecha **veinte de octubre del dos mil veintitrés**, la **secretaría de acuerdos** certificó el término concedido a las partes, constatándose que no realizaron manifestación alguna; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

elaboración del proyecto de resolución. Dicho acuerdo se notificó a las partes el veintitrés del mismo mes y año.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Estudio preliminar. Este Instituto de Transparencia realiza el estudio preliminar de las causales de improcedencia y sobreseimiento en el asunto que se resuelve, por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de orden público y de estudio preferente; advirtiéndose de las constancias procesales que el medio de impugnación que se estudia cumplió con los requisitos formales previstos en el artículo 163 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; además de que no existe prevención alguna en cuanto a dichos requisitos.

Asimismo, el recurso de revisión que se plantea, motivo de la controversia, se encuentra inmerso dentro de los supuestos del numeral 162 del ordenamiento legal antes mencionado, de acuerdo al contenido de su **fracción V**, dado que se impugna la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, atendiendo las manifestaciones vertidas en su recurso de revisión de fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés**.

Siendo además presentado el recurso de revisión dentro del **plazo de quince días**, situación prevista en el dispositivo 161 del cuerpo normativo mencionado con antelación. De igual manera, la legitimación del recurrente se acredita, dado que tiene el carácter de solicitante de la información ante el sujeto obligado; de aquí que no se percibe la actualización de alguna causal de improcedencia, según lo previsto en el artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo que respecta a las causales de sobreseimiento, no se desprende la actualización de alguna de las previstas en el artículo 177 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, dado que no obra



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

constancia alguna que evidencie que el recurrente haya dimitido su voluntad de impugnación, o que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto impugnado, de forma tal que haya dejado sin materia de estudio el medio de impugnación que se resuelve.

TERCERO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Mediante solicitud presentada el **dieciocho de agosto del dos mil veintitrés**, registrada con número de folio **120202223000010**, el recurrente instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**, la siguiente información:

SE SOLICITA EL LISTADO ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE TRABAJO FIRMADOS DESDE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 CON PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE SERVICIOS GENERALES AL INTERIOR DE ESE CONSEJO, SEÑALANDO PARA CADA PERSONA CONTRATADA SU NOMBRE COMPLETO, FUNCIÓN, HORARIO Y SALARIO QUINCENAL. (Sic)

El **veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés**, el particular interpuso recurso de revisión, en contra del **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición
EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA. (Sic)

CUARTO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el **veinte de septiembre del dos mil veintitrés**, a través del oficio número **COCYTIEG/UT/007/2023**, de fecha dieciocho del mismo mes y año, firmado por la **L.C. Martha Isabel Cerdenares Bravo**, Titular de la Unidad de Transparencia, se inserta captura de pantalla:

DEPENDENCIA: Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero
Atención a solicitud de información
ASUNTO: N. 120202223000010
OFICIO N. COCYTIEG/UT/007/2023

Chilpancingo, Gro., 18 de septiembre de 2023.
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Persona con seudónimo "Ciencia"
Presenta.

En atención a su solicitud de acceso a la Información pública recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120202223000010, el 18 de agosto de 2023 y tomada como presentada el 19 de agosto de 2023, mediante la cual solicita:

"SE SOLICITA EL LISTADO ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE TRABAJO FIRMADOS DESDE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 CON PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE SERVICIOS GENERALES AL INTERIOR DE ESE CONSEJO, SEÑALANDO PARA CADA PERSONA CONTRATADA SU NOMBRE COMPLETO, FUNCIÓN, HORARIO Y SALARIO QUINCENAL."

Al respecto esta Unidad de Transparencia le Informa que, encontrándome dentro del término que establece el artículo 148 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, me permito informarle que, la información solicitada (*Fracción XI Contratación de Servicios Profesionales*) forma parte de las obligaciones de transparencia comunes contempladas en la fracción XI del artículo 81 de la citada Ley, y se encuentra disponible al público para su consulta en formato abierto tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal Único de Transparencia, en las siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/fraccion-xi-contratacion-de-servicios-profesionales-17/>

La navegación en ese enlace, le permite indagar la información con los ejercicios que se encuentran disponibles, ya que el Portal Único de Transparencia fue creado en 2021 y la página web propiedad del COCYTIEG ha sufrido cambios en la base de datos, por lo que no existe información almacenada en forma "Datos Abiertos" para su exposición en esta solicitud de información.

En el supuesto de que usted esté inconforme con la respuesta generada o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión lo anterior de conformidad en los artículos 161, 162 y 163 de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Es necesario mencionar que el **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**, fue omiso en presentar su informe de ley correspondiente, como se establece en las fracciones II y III del artículo 169 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, según se corrobora en la certificación secretarial de fecha **veinte de octubre del dos mil veintitrés**.

QUINTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar que el **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**, proporcione la información al particular, para garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y el artículo 6° Constitucional. En tal virtud, se procede al análisis de la inconformidad por parte del particular.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por el particular constituyó en que el sujeto obligado le proporcionara **“el listado así como los contratos de trabajo firmados desde los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con personas físicas que realizan funciones administrativas, operativas y de servicios generales al interior de ese consejo, señalando para cada persona contratada su nombre completo, función, horario y salario quincenal.”**

Sin embargo, del oficio proporcionado como respuesta al ahora recurrente, únicamente se observa que proporcionó un link de consulta, informando que la información solicitada (fracción XI Contratación de Servicios Profesionales), forma parte de las obligaciones de transparencia comunes contempladas en la fracción XI del artículo 81 de la Ley 207, señalando que se encuentra disponible al público para su consulta en formato abierto tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal Único de Transparencia, en la siguiente liga electrónica.

<https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/fraccion-xi-contratacion-de-servicios-profesionales-17/>



En este sentido, se procedió a consultar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG)**, fracción XI del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, obteniendo los siguientes resultados:

Ejercicio	Registros de información en la PNT	Listado de personas y contratos	Función, horario y salario quincenal
2018	0	No cumple	No cumple
2019	0	No cumple	No cumple
2020	0	No cumple	No cumple



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2021	23	No cumple, <u>se publica el nombre del prestador de servicios,</u> sin embargo el hipervínculo al contrato <u>no coincide con el nombre de cada prestador de servicios, pues en todos aparece el nombre de Norma Rocío Nava Marcial.</u>	No cumple, por mencionar algunos, el registro de información del C. Sergio Manuel Flores Adame, el hipervínculo al contrato corresponde a la C. Norma Rocio Nava Marcial; así como el registro del C. Francisco Canela Campos, el hipervínculo al contrato también corresponde a la C. Norma Rocio Nava Marcial.
2022	32	No cumple, <u>se publica el nombre del prestador de servicios,</u> sin embargo el hipervínculo al contrato <u>no coincide con el nombre de cada prestador de servicios, pues en todos aparece el nombre de Norma Rocío Nava Marcial.</u>	No cumple, por mencionar algunos, el registro de información del C. Claudio Eduardo Carbajal Calzada, el hipervínculo al contrato corresponde a la C. Norma Rocio Nava Marcial; así como el registro del C. Raymundo Perez Carmona, el hipervínculo al contrato también corresponde a la C. Norma Rocio Nava Marcial.
2023	19	No cumple, <u>se publica el nombre del prestador de servicios,</u> sin embargo el hipervínculo al contrato <u>no coincide con el nombre de cada prestador de servicios, pues en todos aparece el nombre de Norma Rocío Nava Marcial.</u>	No cumple, por mencionar algunos, el registro de información del C. José Agustín García Dircio, el hipervínculo al contrato corresponde a la C. Norma Rocio Nava Marcial; así como el registro de la C. Martha Isabel Cerdanés Bravo, el hipervínculo al contrato también corresponde a la C.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

			Norma Rocío Nava Marcial.
--	--	--	---------------------------

Se inserta captura de pantalla del contrato aludido de la C. Norma Rocío Nava Marcial.

https://drive.google.com/file/d/1oJqfGQp2f-QZQMdE_9EpmmuMMmHo7FOW/view



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
2018 - 2021



Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **EL M. A. RENÉ MONROY ADAME**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL COCYTIEG"** Y POR LA OTRA PARTE EL C. **NORMA ROCÍO NAVA MARCIAL**, EN CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, LOS CUALES SUJETAN SUS COMPROMISOS AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL COCYTIEG":

1.1.- En conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, (COCYTIEG), es un organismo público descentralizado de la administración pública, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

1.2 El COCYTIEG tiene por objeto Coordinar, formular y dirigir la política de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado; Dictar los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, tomando en cuenta los objetivos prioritarios y estratégicos previstos en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el fin de contribuir a elevar los niveles de bienestar de la población y el desarrollo sustentable; e incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica.



De lo anterior plasmado, se observa que el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, incumplió con el principio de **congruencia y exhaustividad**, pues únicamente se limitó en proporcionar la liga electrónica donde supuestamente se encontraba la información, así mismo informó que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, observándose en la PNT, únicamente el nombre de los servidores públicos contratados, de los ejercicios **2021, 2022 y 2023**, sin embargo la información publicada **no guarda lógica relación con el nombre del servidor público y el contrato publicado pues corresponde a la C. Norma Rocío Nava Marcial**, en consecuencia deberá proporcionar los contratos de cada uno de los servidores públicos contratados en dicho periodo, informando las funciones, horarios y salario quincenal por cada trabajador. **Por lo que respecta a los**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

años 2018, 2019 y 2020, no se encontraron registros de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En tal virtud, en el artículo 3 fracción XVI y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

Artículo 3. *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

...
XVI. *Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.*

...
Artículo 59. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.*

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de manera íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Sostiene lo previo, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra prevé:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Como se observa, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Es decir, los sujetos obligados deben atender puntualmente los temas de las solicitudes de información, **la entrega de información incompleta bien puede referirse a una respuesta que no hizo referencia puntual a cada una de las preguntas que incluye la solicitud de información**, por lo que la respuesta a la solicitud de información debe corresponder con lo requerido por la persona solicitante de información. En consecuencia, los sujetos obligados deberán apegar su respuesta a los temas de la solicitud de información.

Es necesario mencionar que lo solicitado por el particular es una obligación de transparencia establecida en la fracción **XI** del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 81. *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Por lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 171 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada, y **SE INSTRUYE** al **Consejo de Ciencia, Tecnología e innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG)**, para que proporcione al particular, el nombre de los servidores públicos contratados, de los ejercicios **2021, 2022 y 2023**, los cuales deberán guardar lógica relación con los contratos de cada uno de los servidores públicos contratados en dicho periodo, informando las funciones, horarios y salario quincenal por cada trabajador. Por lo que respecta a los años 2018, 2019 y 2020, no se encontraron registros de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, atendiendo los parámetros de la solicitud con el número de folio 120202223000010.

Se hace del conocimiento al sujeto obligado que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que emita la respuesta correspondiente y notifique al particular sobre la misma, a través del correo electrónico que proporcionó en el presente recurso.

En virtud de lo expuesto, y en caso de incumplir con dicha determinación, el sujeto obligado será acreedor de una medida de apremio, consistente una multa de **\$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, para que en lo subsecuente, se apegue al principio de máxima publicidad, simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la precitada Ley, tal y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

como lo marca el artículo 197 fracción II del multicitado ordenamiento jurídico en materia de transparencia, que literalmente expone:

Artículo 197. *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...
II. Multa, de \$10,956 hasta \$111,060 pesos:
(Lo subrayado es propio)

Cobra aplicación la Tesis: Registro 219775, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, p. 544, la cual expresa:

MEDIDAS DE APREMIO, SON OBLIGATORIAS Y NO POTESTATIVAS PARA EL JUZGADOR, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. *Las determinaciones decretadas por una autoridad judicial en los negocios de su competencia no pueden quedar al libre arbitrio de ésta, en lo que atañe a su cumplimiento, porque de ser así se restaría la autoridad y firmeza de las determinaciones establecidas y fundadas en preceptos legales que determinan la forma a través de la cual deberá obtenerse el cumplimiento de las resoluciones que sobre el particular se emitan, por lo tanto, no puede estimarse que las medidas de apremio que son la manifestación de facultades que la ley da al órgano jurisdiccional, puedan ser facultativas para el juzgador, ya que de ser así no podría obtenerse el cumplimiento de tales determinaciones, y por otra parte, carecería de objeto que el artículo 73 del Código en consulta, especificara en sus cuatro fracciones las medidas de apremio que la ley concede al juzgador para cumplir sus determinaciones.*

SEXTO. Sanción por transgredir el derecho de acceso a la información.

Ahora bien recordemos que el inicio del procedimiento tuvo su origen en la omisión por parte del sujeto obligado otorgar la información solicitada por el particular, causal prevista en la fracción **V** del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual dice textualmente lo siguiente:

Artículo 162. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

...

En este tenor, el sujeto obligado transgrede al ciudadano su derecho de acceso a la información, ya que lo solicitado es de carácter público, toda vez que la información que tiene el sujeto obligado en su posesión será pública, completa, oportuna y accesible tal como lo estipula el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de la materia, la cual dice lo siguiente:

Artículo 6. La información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.

Artículo 8. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Sin embargo, este Instituto advierte que el **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**, es sujeto de sanción en términos de la fracción II del artículo 208 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no cumplió con la entrega de la información en los términos solicitados, en virtud de que no se difundieron los contratos de las servidores públicos contratados por honorarios, actuando con negligencia dolo o mala fe, y por no difundir dicha obligación de transparencia, establecida en el artículo 81 fracción XI de la Ley número 207, toda vez que es obligación de las unidades de transparencia dar puntual atención a las solicitudes de información hasta la entrega de la misma, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la materia

Artículo 208. Son causas de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

...
II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

Por lo antes expuesto, **se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, que en caso de reincidir en las conductas establecidas en el artículo 208 de la Ley de la materia; con fundamento en el numeral 197 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará acreedor a una multa de **\$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) hasta \$111, 060.00 (ciento once mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, según la gravedad de la falta, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII de la Ley de la materia, emite y

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 171 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada, y **SE INSTRUYE** al **Consejo de Ciencia,**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Tecnología e innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG), para que proporcione al particular, el nombre de los servidores públicos contratados, de los ejercicios **2021, 2022 y 2023**, los cuales deberán guardar lógica relación con los contratos de cada uno de los servidores públicos contratados en dicho periodo, informando las funciones, horarios y salario quincenal por cada trabajador. Por lo que respecta a los años 2018, 2019 y 2020, no se encontraron registros de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, atendiendo los parámetros de la solicitud con el número de folio 120202223000010.

SEGUNDO. Dígasele al **Consejo de Ciencia, Tecnología e innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG)**, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga entrega de la información solicitada por el particular, y una vez que haya cumplido con lo indicado, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, pues de lo contrario, se hará acreedor de una medida de apremio, consistente en una multa de **\$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los diversos 197 fracción II, 208 fracción XV y 209 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; con independencia del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el Libro Segundo, Título Segundo de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 208 fracción II y 197 fracción I de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se hace efectiva la medida de apremio, consistente en **amonestación pública** a la **C. Martha Isabel Cerdenares Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente y a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, María de Lourdes Ortiz Basurto, Roberto Nava Castro y Horacio Díaz Quiñonez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/22/2023 celebrada el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo el C. Carlos Alberto García González, quien da fe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisionado Presidente

M. D. Roberto Nava Castro.

Comisionada

Lic. María de Lourdes Ortiz Basurto



Comisionado

Lic. Horacio Díaz Quiñonez

Secretario Ejecutivo

Lic. Carlos Alberto García González

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAI Gro/AIP/RR/0618/2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 14 de noviembre del 2023.